**Oficio Ordinario N°** 85
**MAT.** Responde Oficio N°93138
**Santiago**, 31 de Enero del 2025

**A: HONORABLE DIPUTADA**

**SRA. JAVIERA MORALES ALVARADO**

**DE: GILDA SAN MARTIN SABUGAL**

**DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**

**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

Junto con saludar, me dirijo a usted para dar respuesta al oficio N° 93138, con fecha 27 de enero de 2025, por cual solicita a este Servicio informar respecto a la causa Rol N° X-4-2024 del Juzgado de Familia de Punta Arenas.

Al respecto, envío a usted el oficio que fue despachado el 28 de enero del presente año a S.S Marcela Rossana Vergara Rubilar, del Juzgado de Familia de Punta Arenas.

Esperando haber dado respuesta a su requerimiento. Sin otro particular, se despide atentamente,

**GILDA SAN MARTIN SABUGAL**

**DIRECTORA NACIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**

**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

**Visaciones:**

**JM**

**Distribución:**

1.- LORENA PATRICIA GUALA VIVAR
2.- GABINETE
3.- DIPUTADA JAVIERA MORALES ALVARADO

**S-768/25**

**ANEXOS**

1.- OF_72_25 (protegido).pdf
2.- Oficio Javiera Morales Alvarado.pdf



Este documento ha sido firmado electrónicamente por GILDA MARIA SAN MARTIN SABUGAL DIRECTOR SUBROGANTE NACIONAL el de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, escanear el código QR o acceder a https://sidoc.senda.gob.cl/consulta e ingresar el siguiente código:
**c7f34d5075072699c9b3ee6c439285312dcea24f72c97f6f893df627f07566ec**

OFICIO N° 93138
INC.: solicitud

lrg/asj
S.133°/372

VALPARAÍSO, 27 de enero de 2025

La Diputada señora JAVIERA MORALES ALVARADO, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el cumplimiento de la resolución emitida por el Juzgado de Familia de Punta Arenas, con fecha 24 de enero de 2025, en cuanto al deber de identificar e informar la oferta programática del Servicio que dirige, en relación con el caso de una menor de edad, en los términos y dando respuesta a las interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: FE2E3D084A0F4C21

Valparaíso, 27 de enero de 2025

De: Javiera Morales Alvarado; Diputada de la República.

Para: Natalia Riffo, Directora Nacional Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; Lorena Guala, Directora Regional Magallanes Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

Materia: Solicitar información sobre cumplimiento de resolución judicial.

---

**Javiera Morales Alvarado,** Diputada de la República, junto con saludar y en virtud de las facultades de fiscalización de los actos de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918 Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones legales y constitucionales que asisten a esta competente autoridad legislativa, solicito a Ud., oficiar al **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** con el fin de que informe sobre lo indicado a continuación:

Solicito que se me informe y aclare con respecto al cumplimiento de la última resolución del Juzgado de Familia de Punta Arenas, en causa RIT X-4-2024, RUC: 24-2-4294945-1, con fecha 24 de enero de 2025. En este, se establece que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) deberá identificar e informar sobre el dispositivo de la oferta programática de SENDA adecuado para el tratamiento de la menor de edad, considerando los antecedentes entregados por el Servicio de Salud Magallanes.

Por tanto solicitó que se me informe sobre si SENDA ha dado cumplimiento a dicha orden, según el plazo estipulado. Si no se ha cumplido, solicito indicar las razones de ello y las medidas que se implementarán para subsanar esta situación.

Sin otro particular se despide cordialmente,

**JAVIERA MORALES ALVARADO**
**DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-01-2025
12:11
VIRTUAL

**Oficio Ordinario N°** 72
**ANT.** Cumple lo ordenado en resolución de fecha 24 de enero de 2025, recaída en causa Rol N° X-4-2024, del Juzgado de Familia de Punta Arenas.
**MAT.** Informa lo solicitado en causa Rol N° X-4-2024.
**Santiago**, 28 de Enero del 2025

**DE : PABLO TORIBIO BUGUEÑO**

**JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

**A : S.S. MARCELA ROSSANA VERGARA RUBILAR**

**JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTA ARENAS**

Junto con saludar cordialmente, en cumplimiento de lo ordenado en resolución de fecha 24 de enero de 2025, recaído y firmado electrónicamente en causa Rol N° X-4-2024 del Juzgado de Familia de Punta Arenas, en virtud de la cual se oficia a SENDA "*el dispositivo de su oferta programática adecuado para el tratamiento de la patología dual de* [redacted] *teniendo presente su estado de salud actual, según informes que se adjunta, y el fracaso de intervención anterior de* [redacted] *en dispositivo sugerido* [redacted]*, así como recomendación de médico tratante de que la adolescente no vuelva a ese dispositivo.*", cumplo con informar lo siguiente:

Consultada la unidad correspondiente, es dable informar que, habida consideración que el centro de tratamiento [redacted] es el único dispositivo en modalidad residencial para adolescentes en la región de Magallanes y, dada la orden expresa de S.S. de informar sobre la oferta programática alternativa a dicho centro de tratamiento, este Servicio puede informar que en la actualidad se cuenta con cupo disponible en los siguientes programas para adolescentes en modalidad residencial:

Región del Maule:

- Centro Gamma Curicó PAI PR IA
- Nombre encargado: Alejandro Sepúlveda
- Dirección: Calle Las Heras 146, Curicó
- Teléfono: +56 9 4357 2987
- Email: centrogammacurico@gmail.com

Región del Bíobio:

- Centro PAI PR NNA Los Angeles
- Nombre encargado: Hugo Deik Manzur
- Dirección: Orompello 454, Los Angeles
- Teléfono: 43 2213571
- Email: dupla.pchla@gmail.com; coordinador.nna.pchlosangeles@gmail.com

Cabe indicar que, la modalidad de tratamiento residencial está dirigida a niños, niñas y adolescentes que presentan consumo problemático de alcohol y otras drogas, con compromiso biopsicosocial severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, debe estar compensada. Lo anterior implica que todos los dispositivos de tratamiento en modalidad residencial en convenio con SENDA atienden a personas que presentan otros trastornos y problemáticas de salud mental, además del trastorno por consumo de sustancias, entendido esto como patología dual o comorbilidad. El único requisito para ingreso a esta modalidad de tratamiento es que el trastorno de salud mental no se encuentre descompensado, es decir, que no presente sintomatología aguda que implique un aumento significativo a corto plazo del riesgo de sufrir daño o generar daños a terceros, en cuyo caso se requiere de una previa estabilización en unidad de hospitalización de cuidados intensivos en psiquiatría.

En el caso de la adolescente señalada, de acuerdo a informe del Servicio de Salud se establece que ha alcanzado la estabilización de sintomatología aguda y estando compensada puede ingresar a tratamiento en modalidad residencial para la continuidad de cuidados.

Por último, se debe considerar que para cualquier niño, niña o adolescente, el ingreso a un centro de tratamiento en modalidad residencial implica una desvinculación de su contexto familiar y comunitario, lo que puede interferir, al menos temporalmente, con


Este documento ha sido firmado electrónicamente por PABLO IGNACIO TORIBIO BUGUEÑO JEFE DIV. JURÍDICA el de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, escanear el código QR o acceder a https://sidoc.senda.gob.cl/consulta e ingresar el siguiente código:
**d24b7e555ff7a8fe857fd531622e1bcf44ae19e4fd744a046630573eaacf57a0**

su proceso de desarrollo y con sus necesidades de normalización e integración social. Estos efectos negativos, pueden verse amplificados, cuando el ingreso a modalidad residencial se realiza en un dispositivo alejado de su lugar de residencia y de su entorno familiar. Por lo mismo, la modalidad de tratamiento residencial es de carácter transitorio y específico para el abordaje de la problemática de consumo y debe durar el menor tiempo posible, hasta alcanzar los objetivos terapéuticos que le permitan al niño, niña o adolescente continuar y finalizar su tratamiento de manera ambulatoria.

Sumado a lo anterior, se debe señalar que, los centros de tratamiento en modalidad residencial no están diseñados ni preparados para funcionar como programas de protección, ni para abordar las necesidades de reparación derivadas de la vulneración de derechos, de niños, niñas y adolescentes.

Considerando los antecedentes del caso y las necesidades de intervención de la adolescente, en caso que S.S. defina su ingreso a alguno de los centros de tratamiento señalados y que se encuentran en territorios donde no se cuenta con soporte familiar, es recomendable, la definición de algún dispositivo de la red del Servicio de Protección ubicado en el territorio donde se ubique el centro de tratamiento y que pueda realizar un trabajo de intervención complementario en la línea de protección y restitución de derechos.

Finalmente, solicito a S.S. tener presente que el correo electrónico de SENDA para efectos de recibir las notificaciones pertinentes, es “notificacionesfamilia@senda.gob.cl”. Por lo cual solicito cordialmente que toda notificación derivada de la presente causa sea remitida a la antedicha casilla de correo electrónico.

Sin otro particular, saluda atentamente a S.S.,

**Visaciones:**

**ML/CB/RR**

**Distribución:**

1.- CAMILA ANDREA ERAZO ESPINOZA
2.- DIV. JURÍDICA
3.- U. GESTION DOCUMENTAL
4.- JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTA ARENAS

**S-646/25**



Este documento ha sido firmado electrónicamente por PABLO IGNACIO TORIBIO BUGUEÑO JEFE DIV. JURÍDICA el de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, escanear el código QR o acceder a https://sidoc.senda.gob.cl/consulta e ingresar el siguiente código:
**d24b7e555ff7a8fe857fd531622e1bcf44ae19e4fd744a046630573eaacf57a0**